



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria para que mediante el trámite se confiera el nombramiento de Curador Ad-Litem, promovida por el señor **Pedro Abel Barbosa**, a través de apoderado judicial

Se inadmitirá la anterior demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por presentarse las siguientes falencias:

1. De la lectura del escrito demandatorio se colige que el interesado lo que requiere es la cancelación del patrimonio de familia inembargable constituido sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-136691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que fuera constituido en favor de su Brayan Camilo Barbosa Garzón, quien actualmente, según se dice en la demanda es mayor de edad y se encuentra desaparecido.
2. Lo anterior, lleva a concluir que al señor Brayan Camilo Barbosa Garzón, habrá de convocarse a este proceso, por tanto, se debe integrar el contradictorio, pues, de acuerdo a la demanda y sus pretensiones, no se trata de una demanda de jurisdicción voluntaria sino verbal sumario al tornarse contenciosa, ante la necesidad, como se dijo de integrar en debida forma el contradictorio.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que, mediante el trámite de jurisdicción voluntaria, se nombre Curador Ad-Litem, para cancelación de patrimonio de familia, promovida por el señor **Pedro Abel Barbosa**, a través de apoderado judicial, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente y para los fines indicados en el artículo 77 de la norma ya nombrada, al abogado Dr. REINEL OSPINA LOPEZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c992a9dd068d6342322ae8c60eb78e3cbe7c74cbfb37a679e55f64fea67ab8b1**

Documento generado en 10/04/2023 12:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>